

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, los días 9 y 13 de julio del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memoriales, de manera virtual. A despacho para que provea. Medellín, trece (13) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2020 00095 00. |
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Itaú CorpBanca Colombia S.A. |
| Demandado | Luis German Morales Clavijo. |
| Asunto | Incorpora al expediente - Decreta medida cautelar. |
| Auto Sust. | # 547. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 9 de julio de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se decrete medida cautelar de embargo.

Segundo. Se decreta como medida cautelar, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **Luis German Morales Clavijo**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.860, como empleado o contratista al servicio de **Auteco S.A.S.** Oficiese por secretaria conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Y se advertirá en el oficio que se remita para este fin, las consecuencias que puede acarrear para el empleado encargado, el no atender a los reportes judiciales de medidas cautelares decretadas dentro de los procesos, o de no dar clara respuesta sobre la viabilidad o no de los mismos, cuando han sido clara y oportunamente informadas. La medida se limitará a la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$1.176.021.979,00).

Tercero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 13 de julio de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que aporta evidencia de la gestión de notificación a la parte demandada.

Cuarto. NO tener como válida el citatorio remitido a la parte demandada, dado que continúa la apoderada desconociendo las indicaciones impartidas por el despacho.

Se le recuerda a la togada, tal y como se le ha expresado en múltiples ocasiones en providencias anteriores, que el trámite de notificación varía dependiendo si lo materializa conforme al C.G.P o de acuerdo al Decreto 806 de 2020, por lo que dependiendo del trámite elegido, se debe indicar los términos de la norma utilizada; para el caso en concreto, si bien se observa que se optó por una notificación física, la cual se entiende realizada bajo los parámetros del C.G.P, la togada informa los términos en los que bajo el Decreto 806 de 2020 la notificación se entiende surtida, lo que contraviene con el debido proceso, pues si la notificación se hace conforme al C.G.P, los términos que se le deben poner en conocimiento a la parte notificada, son los del C.G.P, y **no** los del Decreto 806 de 2020. Dicho error, ya se le ha advertido en múltiples ocasiones anteriores, y con claridad se le ha explicado que cada norma tiene un trámite y términos diferentes.

Adicionalmente, se observa que antes de indicar el nombre de la persona a notificar (demandado) se antepuso "...AUTEKO S.A.S...", sin distinción de ser el empleador, por lo que ello puede conllevar a confusiones, puesto que, si bien la notificación se reporto como entregada, ello puede tener como origen que se entregó por estar dirigido a la empresa Auteco, y no porque de manera efectiva el demandado labore allí.

Por último, se recuerda que la apoderada cuenta con acceso al expediente digital, por lo que los anexos que debe remitir a la parte demandada, deben coincidir con lo obrante en el proceso, estar completos y legibles, máxime que para el caso en concreto la demanda había sido inadmitida.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**